



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

RUBEN MAGDALENO CONTRERAS, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone modificar el primer párrafo del artículo 74; así como la fracción IV BIS del artículo 75 de la Ley de Educación Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se estima que a nivel mundial, 93 millones de menores o 1 de cada 20 entre los que tienen hasta 14 años, viven con una discapacidad moderada o severa. En la mayoría de países con ingresos bajos y medios, los niños con discapacidades tienen más probabilidades de no escolarizarse que cualquier otro grupo de infantes. Las tasas de primera inscripción escolar de menores con discapacidades son muy bajas. Incluso cuando asisten a la escuela, los niños que sufren discapacidades son más susceptibles de abandonar y finalizar su escolarización prematuramente.



Tener una discapacidad puede reducir en más del doble las opciones de escolarización de un menor, si se compara con los que no la tienen. No es sorprendente que en muchos países la niñez con discapacidades constituyan la gran mayoría de los que no asisten a la escuela. Es una realidad que, para los niños discapacitados que consiguen ingresar en las aulas, la calidad y la forma de escolarización que reciben, puede agravar en extremo su exclusión de la sociedad dominante y confirmar nociones sociales preexistentes acerca de la discapacidad que sufren.

Para los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, resolver esta grave discriminación es un asunto urgente. En primer lugar, porque el negar el derecho a la educación es robar los futuros beneficios que conlleva la educación y la oportunidad de acceder a otros derechos a los menores. De igual forma restringe la plena participación social, exacerba la exclusión, y limita la posibilidad de que una persona escape de la pobreza, al no tener oportunidades de empleo por haber concluido su instrucción escolar.

Es común que, la exclusión de las aulas señale el principio de una vida de sustracción en todos los ámbitos sociales. Ésta y otras barreras con las que tropiezan las personas discapacitadas identifican a los que normalmente están entre los más pobres de los pobres. La falta de interés en educar a los niños discapacitados también afecta las posibilidades de hacer realidad la promesa internacional de conseguir la educación primaria universal, el objetivo acordado mundialmente y sellado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de la Educación Para Todos.



Es por ello que Nueva Alianza promueve la creación de sistemas de educación inclusiva, la cual pondrá en alto la calidad de los sistemas educativos en San Luis Potosí, adaptando los centros educativos con infraestructura necesaria para que los menores con discapacidad, puedan desarrollarse de la manera que lo hace cualquier menor que ingresa a la escuela, propiciando la integración y la convivencia, logrando desarrollar su propia identidad y descubriendo todo aquello que les rodea y que les permite crecer como personas.

Desde nuestra perspectiva como educadores estamos convencidos que integrar a un menor con discapacidad en una escuela pública es beneficioso para él, pero es más para todos sus compañeros, ya que hace crecer en ellos valores de compañerismo y solidaridad, muy necesarios en nuestra sociedad, de aceptación, de comprensión, pero sobre todo de reconocimiento.

Con esta iniciativa pretendemos que existan escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, quitar de una vez por todas las barreras asociadas a las escuelas y las aulas normales que afectan las posibilidades de los niños discapacitados de obtener una educación incluyente por la falta de instalaciones apropiadas. Ello en virtud de que las infraestructuras inaccesibles también constituyen barreras físicas. Mejoremos la calidad de vida de las niñas y los niños con discapacidad e integrémoslos a la vida escolar.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del	ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del



<p>derecho a la educación, de calidad de cada individuo, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>...</p>	<p>derecho a la educación de calidad, de cada individuo, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>IV BIS. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>IV BIS. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, estableciendo de forma progresiva y de conformidad con sus respectivos presupuestos, la existencia de escuelas y aulas accesibles para</p>



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

	<p>el desarrollo libre de dichas personas;</p> <p>...</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifica el primer párrafo del artículo 74; y la fracción IV BIS del artículo 75, ambos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada individuo, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, **adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos.**

...

ARTICULO 75. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:

I. a IV. ...



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

IV BIS. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, **estableciendo de forma progresiva y de conformidad con sus respectivos presupuestos, la existencia de escuelas y aulas accesibles para el desarrollo libre de dichas personas;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 9 días del mes de mayo del año 2016.

ATENTAMENTE


DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS